

III. Otras disposiciones

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 1213/1967, de 8 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a don Vicente García Ribes.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Vicente García Ribes,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DEL EJERCITO

RESOLUCION de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones por la que se hace público el resultado del concurso celebrado el día 25 de abril de 1967 para la adquisición de 70.000 correajes de lona con mochila con destino a la Tropa.

En el concurso celebrado el día 25 de abril de 1967 para la adquisición de 70.000 correajes de lona con mochila, con destino a la Tropa, ha recaído y ha sido aprobada por la autoridad competente las siguientes adjudicaciones:

A Antonio Climent Ysalt, 70.000 correajes de lona con mochila, al precio límite unitario de 695,50 pesetas, por un importe de 48.685.000 pesetas.

Importe total de la adjudicación, 48.685.000 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 del texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado.

Madrid, 31 de mayo de 1967.—El General Presidente, Alfonso García Lapuya.—3.064-A.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Patronato para la provisión de Expendedurías de Tabacos, Administraciones de Loterías y Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina por la que se rectifica el concurso para la provisión de las vacantes de expendedurías de tabacos y efectos timbrados que se citan.

Habiéndose observado errores en la relación de vacantes de Expendedurías de Tabacos y Efectos Timbrados, inserta como anexo de la convocatoria publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 120, del 20 de mayo de 1967, este Centro ha acordado que la aludida relación de vacantes se entenderá rectificada en la siguiente forma:

Provincia de Almería.—Donde dice «Lacainena de las Torres» debe decir «Lucainena de las Torres».

Provincia de Baleares.—Donde dice «Puerto, El», debe decir «Puerto, El, número 2». Donde dice «Sant Jordín» debe decir «Sant Jordí». Donde dice «Santa Pousa» debe decir «Santa Ponsa».

Provincia de Burgos.—Donde dice «Balbibre» debe decir «Belbimbres». Donde dice «Palazuélos de Muñón» debe decir «Palazuélos de Muñón». Donde dice «Quintanamavirgo» debe decir «Quintanamavirgo».

Provincia de Cádiz.—Donde dice «Coto de Barros» debe decir «Coto de Bornos».

Provincia de Guadalajara.—Donde dice «Palanzuelos» debe decir «Palazuélos». Donde dice «Sigüenza número 2» debe decir «Sigüenza número 2». Donde dice «Junta, La.» debe decir «Yunta, La.».

Provincia de Lugo.—Donde dice «Gondrán» debe decir «Gondrame».

Provincia de Orense.—Donde dice «Garmeade» debe decir «Germeade». Donde dice «Hectárea 3, kilómetro 578 de la carretera de Orense a Puebla de Brollón» debe decir «Hectómetro 3, kilómetro 578 de la carretera de Orense a Puebla de Brollón». Donde dice «Morrazo» debe decir «Mourazos». Donde dice «Aviroganes» debe decir «Quiroganes». Donde dice «Salguero» debe decir «Salgueiro». Donde dice «Sampayo.—Ayuntamiento de Salto de Can» debe decir «Salto de Can». Donde

dice «San Verísimo.—Ayuntamiento de Leirio» debe decir «San Verísimo.—Ayuntamiento de Leiro». Donde dice «Seijo.—Ayuntamiento de Villar de Barrio» debe decir «Seiro.—Ayuntamiento de Villar de Barrio». Donde dice «Villadino.—Ayuntamiento de Lobera» debe decir «Villarino.—Ayuntamiento de Lobera».

Provincia de Palencia.—Donde dice «Legidos de la Cuesta» debe decir «Ledigos de la Cuesta». Donde dice «San Felices de Castillería» debe decir «San Felices de Castillería». Donde dice «Tabanero de Valdavia» debe decir «Tabanera de Valdavia».

Provincia de Pontevedra.—Donde dice «Cosas Novas» debe decir «Casas Novas». Donde dice «Lagredo» debe decir «Lagedo». Donde dice «Voranes» debe decir «Varones».

Provincia de Santa Cruz de Tenerife.—Donde dice «San Bartolomé de Gerreto» debe decir «San Bartolomé de Genetos». Donde dice «Santa Cruz de Tenerife número 2» debe decir «Santa Cruz de Tenerife número 22».

Provincia de Segovia.—Donde dice «Moral de Hornuez» debe decir «Moral de Hormez». Donde dice «Torredrada» debe decir «Torredrada».

Provincia de Sevilla.—Se incluye la vacante de «Sevilla número 113».

Provincia de Soria.—Donde dice «Noviergas» debe decir «Noviercas».

Madrid, 23 de mayo de 1967.—El Presidente, Francisco Rodríguez Cirugeda.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 16 de mayo de 1967 por la que se adjudica el concurso celebrado para ejecución de las obras de «Modernización de la puerta de entrada al Dique», «Casetas adosadas al tinglado posterior del muelle de San Beltrán» y «Ordenación y pavimentación de la plaza de entrada al muelle de Barcelona», todas ellas en el puerto de Barcelona.

Ilmo. Sr.: En el expediente tramitado a los efectos de adjudicar, por el sistema de concurso único, la ejecución de las obras de «Modernización de la puerta de entrada al Dique», «Casetas adosadas al tinglado posterior del muelle de San Beltrán» y «Ordenación y pavimentación de la plaza de entrada al muelle de Barcelona», todas ellas en el puerto de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el gasto de siete millones trescientas cincuenta y seis mil setecientos doce pesetas con setenta y dos céntimos (7.356.712,72) a que asciende la ejecución de las obras de «Modificación de la puerta de entrada al dique», «Casetas adosadas al tinglado posterior del muelle de San Beltrán» y «Ordenación y pavimentación de la plaza de entrada al muelle de Barcelona», en el puerto de Barcelona, con cargo al número económico 611 del presupuesto de gastos de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Barcelona, anualidad de 1967.

2.º Adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras a don Domingo Espada Cruz por la cantidad antes citada y un plazo de ejecución de cuatro (4) meses.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza al Ayuntamiento de Calaf (Barcelona) para llevar a cabo las obras de captación de un caudal continuo de aguas del arroyo o río Mantelli, en término municipal de Molsosa (Lérida), con destino al abastecimiento de la población.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Calaf ha solicitado de este Ministerio autorización para llevar a cabo las obras de captación de un caudal continuo de aguas del arroyo o río Mantelli, en término de Molsosa (Lérida), con destino al abastecimiento de la población.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Calaf (Barcelona) para llevar a cabo las obras de

captación de un caudal continuo durante todo el año de seis litros por segundo de aguas procedentes del arroyo o río Mantelli, en término de Molsosa (Lérida), como parte de los 15 litros por segundo inscritos a nombre de don José Beltrán Morros, cedido gratuitamente por éste a dicho Ayuntamiento con destino al abastecimiento de la población, autorizándole asimismo para ejecutar las restantes obras de conducción, desarenado, depuración, elevación, impulsión y almacenamiento en depósito del referido caudal de aguas y consiguiente distribución, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El caudal concedido, de seis litros por segundo, continuo durante todo el año, será destinado, única y exclusivamente, al abastecimiento de aguas previsto en el proyecto presentado, quedando adscrito dicho caudal al referido abastecimiento, sin que pueda ser utilizado en usos distintos, y habrá de ser suministrado al vecindario en perfectas condiciones de potabilidad, ejecutándose las obras con arreglo al proyecto citado, que sirvió de base al expediente y que está suscrito en Barcelona a 3 de diciembre de 1960 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Conde Cabeza, con las modificaciones y adiciones que luego se detallarán, y que consta en el expediente en cuanto no se oponga a las presentes condiciones, pudiendo la Comisaría de Aguas del Ebro autorizar durante la ejecución de las obras pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª A efectos de lo prescrito en la condición anterior, el Ayuntamiento de Calaf deberá presentar, en el plazo de seis meses, a contar de la publicación de la presente autorización en el «Boletín Oficial del Estado», un proyecto de replanteo previo, en el que se complete y reforme el proyecto presentado con los siguientes puntos:

a) Deberá disponerse un módulo limitador del caudal derivable de forma que sea imposible en todo momento tomar más de los seis litros por segundo concedidos y ubicados en las proximidades de la presa de derivación en el primer tramo de la conducción a fin de que los sobrantes no modulados se devuelvan al cauce de donde fueron detraídos.

b) El emplazamiento de la estación depuradora deberá cambiarse situándolo aproximadamente en el perfil 51 de la conducción prevista, a fin de que los excesos eventuales no elevados se viertan necesariamente al arroyo Mantelli.

c) Se precisa proyectar un depósito de acumulación, junto a la estación depuradora, con una capacidad mínima de 250 metros cúbicos, para coordinar los caudales continuos derivados con los elevados en jornada restringida.

d) Se estudiará un tratamiento de corrección de la dureza de las aguas, a fin de que sean entregadas a la población en las condiciones de potabilidad exigidas en las disposiciones que versan sobre la materia.

e) Se recalcularán las pérdidas de carga de la tubería de impulsión por la fórmula de Darcy, teniendo en cuenta un aumento en dichas pérdidas por efecto de codos, cambios de rasante, desagües y fugas. Obtenida la altura manométrica total, a ella se ajustarán los timbrajes de la tubería y la potencia de los grupos elevadores, pudiendo descomponerse, si se cree más conveniente, la elevación única prevista en dos o más tramos.

f) Se obtendrá un nuevo presupuesto total de las obras con precios actualizados, en el que se incluirá asimismo el coste de la línea eléctrica y transformadores precisos para el accionamiento de los grupos elevadores y maquinaria de la estación depuradora.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de treinta meses, contados ambos plazos a partir de la publicación de la presente autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La Administración no responde del caudal concedido, que se entiende máximo, cuando el concesionario obligado a facilitar a la Administración cuantos datos y ayuda sean necesarios para comprobar que no se utiliza más caudal que el concedido, así como a establecer por su cuenta un módulo limitador de dicho caudal, aprovechado en cualquier momento que la Administración lo ordene.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante su explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, para lo cual el concesionario deberá dar cuenta del comienzo y terminación de las mismas, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960. Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación hasta que dicha acta sea aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

La presente autorización no modifica el carácter de dominio público de los terrenos que se ocupen, por cuya razón no podrán ser inscritos en el Registro de la Propiedad, ni objeto de enajenación, cesión, venta o permuta.

7.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicios de tercero, con obligación, por parte del Ayuntamiento concesionario, de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que en el futuro se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, quedando el concesionario obligado a cumplir en todo momento las condiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

11. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbre de carreteras y demás vías de comunicación, por lo que el concesionario deberá obtener la reglamentaria autorización del Organismo competente.

12. Queda prohibido el vertido de escombros y otros materiales al cauce o cauces públicos, sus riberas y sus márgenes, siendo responsable el concesionario de cuantos perjuicios puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce o cauces durante la ejecución y explotación de las obras.

13. La fianza depositada del 1 por 100 del presupuesto de las obras a realizar en terrenos del dominio público será elevada al 3 por 100 del mismo como garantía del cumplimiento de estas condiciones, fianza definitiva que será devuelta al concesionario, si procede, una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Antes de comenzar la explotación la Comisaría de Aguas del Ebro deberá elevar a la Dirección General de Obras Hidráulicas la propuesta razonada de tarifas de Consumo, con o sin mínimos obligatorios diferentes, para establecer una mejor justicia distributiva y con carácter de tarifas proporcionales al consumo, o progresivas, o regresivas, según sea el carácter de la población y sus perspectivas de evolución y necesidad o no futura de restricciones de consumo. Provisionalmente se autoriza como tarifa concesional la de cinco pesetas el metro cúbico de agua consumida.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley general de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 5 de mayo de 1967.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr Comisario Jefe de Aguas del Ebro (Zaragoza).

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Duero por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la obra «Canal de Zorita.—Término municipal de Valberdon (Salamanca)».

Estando incluida la construcción de las obras del canal de Zorita en el programa de inversiones pública del Plan de Desarrollo Económico y Social 1964-1967, aprobado por la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, la cual faculta a la Administración, en su artículo 20, apartado d), a la urgente ocupación de los inmuebles precisos por el procedimiento de urgencia, según lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento, de 26 de abril de 1957.

Esta Confederación convoca a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta y con los cuales no se llegue a un acuerdo en cuanto al justiprecio de los mismos, para que, en cumplimiento del artículo 52 de la mencionada Ley, el día que oportunamente se les señale, después de la última publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» o de la provincia, comparezcan en el Ayuntamiento, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas. A tal efecto recibirán en su día citación personal para proceder a dicho levantamiento de las actas previas, significándoles asimismo pueden hacer uso de los derechos que le confiere el artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa.

Al levantamiento de dichas actas deberá concurrir el señor Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue, según ordena la consecuencia tercera del artículo mencionado de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo